

Cláusula adicional segunda.

La Asociación Española de Banca Privada podrá negociar con cada una de las Centrales Sindicales, que teniendo legitimación suficiente formalmente lo solicitara, los términos del ejercicio de su acción sindical en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Cláusula adicional tercera.

A requerimiento de las Centrales o Sindicatos que suscriben el presente Convenio, las empresas de más de 250 trabajadores incluidas en su ámbito de aplicación descontarán en la nómina mensual de sus trabajadores afiliados a dichas Centrales o Sindicatos, y previo requerimiento de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida dicha cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Cláusula adicional cuarta.

Las partes firmantes del presente Convenio, ante la creciente implantación de las técnicas de informática, cuya correcta utilización favorece tanto la productividad como incluso la comodidad del trabajo, manifiestan su intención de que estas técnicas no deriven hacia efectos contrarios de los pretendidos por una posible utilización deficiente. En tal sentido, se prestará una especial atención a los aspectos de seguridad e higiene que las citadas técnicas pudieran ofrecer, incluidos los oftalmológicos.

Cláusula adicional quinta.

Las partes firmantes asumen y se adhieren al contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 16 de diciembre de 1992, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio colectivo.

Se acuerda constituir la Comisión Paritaria Sectorial con las funciones establecidas en el citado Acuerdo.

Disposición final primera.

Con idéntico término de vigencia del Convenio, se constituirá una Comisión con el cometido específico de conocer y pronunciarse sobre cuantas cuestiones de interpretación sobre lo estipulado en el mismo le sean formalmente sometidas.

Esta Comisión estará compuesta por un máximo de 12 miembros, de los cuales cada una de las partes signatarias designará un máximo de seis; al menos dos de los miembros designados por cada parte deberán haber pertenecido a la Comisión Negociadora del Convenio.

En los treinta días siguientes a su constitución, la Comisión aprobará su propio Reglamento, en el que, entre otros aspectos, se regulará con la mayor precisión todo lo referente a secretaría, convocatorias y reuniones.

Disposición final segunda.

Durante el primer trimestre de 1995 se constituirán tres Comisiones de estudio y negociación, entre las partes que suscriben el presente Convenio colectivo, cuyos contenidos serán los siguientes: «Jornada y horarios», «Categorías y funciones» y «Normativa laboral»; su primer cometido será redactar sus respectivos reglamentos y establecer los medios necesarios, tanto humanos como materiales, para desarrollar su trabajo. Las conclusiones a las que lleguen estas Comisiones serán elevadas a la Comisión Negociadora del XVII Convenio Colectivo de Banca.

de una parte, por la Federación Independiente de Trabajadores del Crédito, en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por los designados por la dirección de la empresa, en su representación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISION CONVENIO COLECTIVO

Categorías	1994	
	Mes Pesetas	Año — Pesetas
<i>Tabla salarial</i>		
Jefe 1	243.477	3.652.159
Jefe 2	213.769	3.206.537
Jefe 3	180.836	2.712.533
Jefe 4	157.782	2.366.730
Jefe 5	152.917	2.293.752
Jefe 6	148.875	2.233.124
Oficial 1. ^a	146.330	2.194.951
Oficial 2. ^a	129.489	1.942.335
Auxiliar Administración	128.591	1.928.862
Conserje	128.591	1.928.862
Chófer	128.591	1.928.862
Meritorio	86.667	1.300.000
Antigüedad Jefe 4	2.948	44.224
<i>Antigüedad Jefatura</i>		
Jefe 1	3.366	50.490
Jefe 2	2.563	38.445
Jefe 3	2.219	33.288
Jefe 4	1.224	18.359
<i>Plus Convenio</i>		
Jefe 1	21.103	316.543
Jefe 2	19.469	292.031
Jefe 3	17.658	264.864
Jefe 4	16.389	245.836
Jefe 5	16.121	241.821
Jefe 6	15.900	238.493
Oficial 1. ^a	15.759	236.384
Oficial 2. ^a	14.833	222.496
Auxiliar Administración	14.784	221.761
Conserje	14.784	221.761
Chófer	14.784	221.761
Meritorio	8.000	120.000
Plus transporte	7.410	88.923
Ayuda comida	19.250	231.000

15985 RESOLUCION de 24 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa» (código de convenio número 9006982), que fue suscrito con fecha 31 de mayo de 1994,

15986 RESOLUCION de 24 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Prosegur-Distribución, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Prosegur-Distribución, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9007562), que fue suscrito con fecha 25 de abril de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores afectos.